

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Tutela
Accionante	Sayuri Suescun Bernal
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
Radicado	110013103039 2023 00450 02
Instancia	Segunda
Decisión	Declara Nulidad

Sería del caso emitir el fallo de segunda instancia en la acción de tutela en referencia, sino fuera porque se advierte una irregularidad en la actuación que resulta configurativa de nulidad y debe ser declarada oficiosamente.

I. CONSIDERACIONES

1. Pese al carácter breve y sumario de la acción de tutela, este mecanismo no es ajeno a las reglas propias del debido proceso. En razón de ello, el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, prescribe perentoriamente para este trámite que **“Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”**. A su vez, el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 dispone: **“De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. (...) El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación**

aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa (negrilla fuera de texto).

De ahí que el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una orden de amparo y/o que eventualmente resulten afectadas con la decisión, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los recursos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico¹.

2. Mediante auto del pasado 24 de noviembre², este Despacho decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia a fin de que se vinculara a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles la convocatoria 1461 de 2020 OPEC 126771 del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2; actuación que pretendió cumplirse ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que *“publi[cara] en su página web el presente auto”*³, y como muestra de ello mediante correo electrónico del pasado 27 de noviembre de 2023, esta última informó que *“la acción de tutela de la referencia se encuentra en proceso de cargue en la pagina (sic) web de la entidad, y podrá ser visualizado, en el siguiente link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales>”*⁴.

¹ Corte Constitucional Auto 281A de 2010 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

² Archivo 02Auto Decreta Nulidad (039-2023-00450-02). Carpeta 02CuadernoTribunal.

³ Archivo 16AutoOrdenaVinculacion27Nov23. Carpeta 01CuadernoTutela

⁴ Archivo 18CumplimientoAuto27Nov23. Carpeta 01CuadernoTutela

No obstante lo anterior, revisado el sitio web a que direcciona el enlace remitido se tiene que la tutela de la referencia no fue publicada y por tanto no puede tenerse como vinculados a los integrantes de la lista de elegibles la convocatoria 1461 de 2020 OPEC 126771 del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2.

De la actuación surtida en este asunto surge notorio que el juzgado de primera instancia persistió en la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos de tutela por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, toda vez que no se vinculó a las personas mencionadas, quienes han visto coartado su garantía a ejercer el derecho de defensa y contradicción ante el reparo constitucional objeto de análisis.

3. Colofón de lo expuesto se declarará la nulidad del fallo proferido en primera instancia, a fin de que se vincule a cada uno de los integrantes de la lista a la que acaba de hacerse referencia, para que, si a bien lo tienen, acuda a ejercer su derecho de defensa, pronunciándose sobre las súplicas de la demanda y aportando las pruebas que considere pertinentes.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023 por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas. En consecuencia, se ordena,

se realice y verifique la vinculación de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles la convocatoria 1461 de 2020 OPEC 126771 del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, a efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción ante el reparo constitucional objeto de análisis; para ello, el juzgado deberá ordenar su citación y enteramiento a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, verificando, de todas maneras, que la citación ordenada se realice de conformidad con los lineamientos legales. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas (inciso 2° del artículo 138 del C. G. P.).

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Remítase el expediente digital al juzgado de origen para que se rehaga en forma inmediata la actuación anulada, teniendo en cuenta las previsiones realizadas.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e46e438bd66ac9d19392c13755a658e2779f4fb54d7ca28ce8e4a5a35f99a8**

Documento generado en 07/12/2023 05:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>